

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	
<i>Emilio López-Barajas Zayas</i>	9
ANTROPOLOGÍA, EPISTEMOLOGÍA Y DERECHOS HUMANOS	
<i>Emilio López-Barajas Zayas y M.^a Inmaculada López-Barajas Perea</i>	11
EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS Y LA EDUCACIÓN EN LOS VALORES DE UNA CIUDADANÍA UNIVERSAL	
<i>Rogelio Medina Rubio</i>	29
DERECHOS HUMANOS, SOCIEDAD CIVIL Y EDUCACIÓN PARA LA CIUDADANÍA	
<i>Gloria Pérez Serrano</i>	47
LOS FALSOS O DISCUTIBLES DERECHOS HUMANOS	
<i>José María Quintana Cabanas</i>	75
VALIDEZ O VIGENCIA: UNA APORIA FUNDAMENTAL.	
EXAMEN DE LA RAÍZ ÉTICA DE LOS DERECHOS HUMANOS	
<i>José María Barrio Maestre</i>	93
DERECHOS HUMANOS: LA FUERZA DE LOS DÉBILES	
<i>J. Henri Bouché Peris</i>	103
¿NECESITAMOS UNA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LAS OBLIGACIONES DEL HOMBRE?	
<i>Rafael Gil Colomer</i>	119
EDUCACIÓN Y TRABAJO LABORAL DE LOS NIÑOS	
<i>M.^a Teresa Martín González</i>	135
LA LIBERTAD CULTURAL EN LA DECLARACIÓN DE DERECHOS HUMANOS	
<i>Josefa Magdalena Montoya Sáenz</i>	147

EL DERECHO A LA FORMACIÓN. UNA DEFENSA DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES <i>M.^a José Albert Gómez</i>	159
LA ENSEÑANZA DE LOS DERECHOS HUMANOS: POR UNA CULTURA DE PAZ <i>Marta Ruiz Corbella</i>	177
EL DERECHO A APRENDER A LO LARGO DE TODA LA VIDA <i>M.^a Luisa Sarrate Capdevila</i>	199
UNA PROPUESTA DIDÁCTICA PARA LA INCLUSIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO EN EL CURRÍCULUM DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO <i>Julia Boronat Mundina y Elena Ruiz Ruiz</i>	219
FUNDAMENTACIÓN DE LA EDUCACIÓN PARA LA PAZ: PODER <i>VERSUS</i> AUTORIDAD <i>Marta López-Jurado Puig</i>	229
METODOLOGÍA PARA CONOCER E INTERIORIZAR LOS DERECHOS HUMANOS <i>Magdalena Pérez Triguero</i>	243
LA EDUCACIÓN MORAL COMO GARANTÍA DE POSIBILIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS <i>Ernesto Rodríguez y Rodríguez</i>	253
EDUCAR A TODOS, A LO LARGO DE TODA LA VIDA, EN, DESDE Y PARA LOS DERE- CHOS HUMANOS <i>M.^a Antonia Santandreu Caldentey</i>	259
EL DERECHO A LA EDUCACIÓN: DESIGUALDADES EDUCATIVAS <i>Rafael Celorrio</i>	269
LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. CINCUENTA AÑOS DESPUÉS <i>M.^a de las Nieves Almenar Ibarra</i>	271
DERECHO A LA EDUCACIÓN PERMANENTE E INSTITUCIONES <i>Luis Amador Muñoz y M.^a Carmen Monreal Gimeno</i>	273
EDUCAR PARA LOS DERECHOS HUMANOS <i>Elsa Mary Hernández Peralta</i>	275
DERECHOS HUMANOS Y ANIMACIÓN SOCIOCULTURAL <i>M.^a Ángeles Hernando Sanz</i>	277
EL DERECHO A LA EDUCACIÓN. DIALÉCTICA INDIVIDUO-COLECTIVIDAD <i>José Antonio Llamas Martínez</i>	281

EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS Y LA EDUCACIÓN EN LOS VALORES DE UNA CIUDADANÍA UNIVERSAL

Rogelio Medina Rubio
UNED

1. EL SIGNIFICADO ÉTICO-POLÍTICO DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Se acaba de cumplir, el 10 de Diciembre pasado, el cincuentenario en que la Asamblea General de la ONU, al suscribir en París, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamó su fé y esperanza en unos derechos fundamentales de todos los seres humanos. Por vez primera en la historia, la comunidad internacional, aún con la adhesión tibia y minoritaria inicial de un grupo de Estados (48), reconocía solemnemente, tras los horrores de la II Guerra Mundial, y en un mundo irreconciliable de sistemas políticos e ideológicos, que *«el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad»*¹.

A partir de la Declaración de 10 de Diciembre de 1948, los países del mundo van a disponer de un código mundial ético-político, de unas categorías ideológico-normativas capaces de juzgar los comportamientos humanos a nivel universal. Representa, pues, esa Declaración, el primero y el último generoso intento de la comunidad internacional por introducir una normativa racional y consensuada, en materia de derechos humanos, en la vida social y política de los Estados y de los ciudadanos de todo el mundo.

¹ JIMÉNEZ DE PARGA, M. (1997): «La fe que mueve montañas», Diario *ABC*, Madrid, Tercera pagina del día 12 de enero.

Hasta aquella fecha, ni en los códigos internacionales, ni en las obras de los grandes pensadores del fenómeno político (Hobbes, Locke, Spinoza, Montesquieu, Rousseau o Kant) se habían hecho referencias concretas a los ciudadanos como sujetos activos de unos derechos y libertades comunes, fundamentales, en el marco de las relaciones internacionales, sino sólo a nivel de los Estados soberanos como titulares de esas relaciones.

Lentamente, la Declaración de 1948, por aquel acto de fé en el ser humano que la misma supuso, se ha ido incorporando (no en virtud de una fuerza coactiva «per se» que nunca ha tenido como tal *«Declaración»*, sino por su fuerza moral vinculante), a las Constituciones de numerosos países, como una pauta valorativa regeneradora de derechos ciudadanos para los Gobiernos.

La Constitución española, de 1978, ha sido una de esas Constituciones receptoras de los principios de la Declaración. En su artículo 10.2 reconoce el valor interpretativo de la Declaración al establecer que: *Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce, se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos...*».

Cincuenta años después, y pese a que los hechos, a diario y en todos los países, parecerían desmentir la efectividad de cualquier código de Derechos Humanos, en las comunidades nacional e internacional (por los constantes conflictos armados, ensañamientos civiles, actos de terrorismo, torturas, intolerancias, xenofobias, acciones violentas, etc), es preciso reconocer que la Declaración Universal de los Derechos Humanos ha supuesto, en países o Estados muy diferentes, en cuanto a su civilización, estructura social, tradición histórica o desarrollo cultural, una fuerza de arrastre (bien que con tempos y ritmos distintos en cada uno de ellos), hacia una meta ideal de convergencia común en la configuración de un nuevo orden de convivencia basado en los Derechos Humanos.

2. ¿QUÉ SON LOS DERECHOS HUMANOS EN SU PROYECCIÓN EDUCATIVA?

Sin entrar ahora en polémicas doctrinales sobre el fundamento y alcance de esos Derechos, si hemos de precisar, aunque sea brevemente, qué son los llamados «Derechos Humanos».

Un acreditado filósofo del derecho, en un conocido libro sobre el tema, dice de forma breve y concisa, refiriéndose a la naturaleza y sentido de los Derechos Humanos que éstos son : *«un conjunto de facultades o instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional»*².

² PÉREZ LUÑO, A. E. (1984): *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución*, Madrid, Tecnos, pág. 48.

Esta concepción de los Derechos Humanos, al reconocer unas «exigencias previas» al proceso de su positivación, pretende conjugar las dos grandes perspectivas (ius-naturalista y ius-positivista), que intervienen en su configuración; por un lado, la exigencia previa, ius-naturalista, de fundamentación ética en los valores naturales o principios morales rectores de toda legislación (*la dignidad, la libertad y la igualdad humanas*); y, de otro, su positivación y protección posterior en las legislaciones nacional e internacional como medida de su reconocimiento y ejercicio. De tal modo, que aquellas «exigencias» de la *dignidad, libertad e igualdad humanas*, deben considerarse, en un primer momento, «exigencias morales» o derechos humanos potenciales o presuntos, que pasarían a ser *derechos humanos* o exigencias morales satisfechas, o positivas, una vez hubieren obtenido el reconocimiento o la validación jurídico-positiva de la comunidad nacional o internacional.

Se trata, pues, al hablar de «Derechos Humanos», de un conjunto de facultades o atribuciones histórico-culturales («derechos») reconocidos jurídicamente a toda persona, por el hecho de ser persona («derechos subjetivos»), por las cuales ésta puede actuar para satisfacer unas necesidades o aspiraciones inherentes a su cualidad humana, y que tienen, por eso, una radical importancia para ella. Tales «derechos» suponen la creencia fundada de que el ser humano, y sólo por el hecho de serlo, repetimos, exige la protección de ciertos intereses o aspiraciones para su autorrealización, sin los cuales él y la misma comunidad, no podrían satisfacer las necesidades de su propia dignidad en pie de igualdad y libertad.

Desde esta perspectiva, los Derechos Humanos no son ni los principios o bases morales comunes, fundamento de las ordenación jurídico-positiva, en la que aquellos se concretan, ni tampoco las aspiraciones, necesidades o exigencias morales de la persona que se constituyen en objeto de reconocimiento, garantía y protección. Los Derechos Humanos son eso, derechos o facultades histórico-culturales, atribuibles a todo hombre, que han sido reconocidos o incorporados por los ordenamientos positivos nacionales o internacionales.

3. CUALIDADES ESPECÍFICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS

Según ésto, los Derechos Humanos, en cuanto «exigencias morales» de toda persona humana tienen como cualidades específicas en relación con otros derechos los siguientes:

- a) Son derechos que pueden considerarse *pre-sociales*, en el sentido de que son propios e inherentes a la dignidad de la persona, al margen de referencias a cualquier modelo de sociedad, ya que la sociedad no está en el origen o nacimiento de esos derechos.

- b) Son derechos con pretensión de *universalidad*, porque tienen como sujeto activo a todo hombre. Pues, aunque se elaboren y formulen en un marco histórico-cultural concreto, tienen en la naturaleza humana su elemento fundaméntador.
- c) Son derechos *prioritarios o fundamentales*, que la sociedad ha de respetar en cada persona, con una peculiar posición o fuerza jurídica en el ordenamiento positivo, dada su relevancia para proteger bienes o intereses de especial trascendencia para la realización de la justicia y de las necesidades humanas.
- d) Son derechos *inalienables*, por cuanto el sujeto portador de ellos no puede enajenarlos, sin contradecir su propia condición racional y dignidad humana.
- e) Son derechos que se comportan a modo de *exigencias racionales éticas* que requieren (como un deber ser) para gozar de su protección y garantía, su positivación como estructuras básicas en los ordenamientos jurídicos, cuyo ejercicio sólo puede ser limitado por exigencias propias de otros derechos del mismo rango.

4. CARÁCTER DE LOS «VALORES GUÍA» QUE HAN DE INSPIRAR UNA EDUCACIÓN PARA LOS DERECHOS HUMANOS

La Declaración Universal de Derechos Humanos, de 1948, contiene lo que podríamos llamar «*el código de conducta internacional*» en cuanto a los valores que orientan la promoción de los Derechos Humanos. La Declaración constituye el núcleo común aceptado o aceptable por la diversidad de formas políticas democráticas, de modo que bien puede decirse que el grado de implantación de aquellos derechos es el parámetro definidor de la plenitud y madurez de un régimen democrático.

Desde la vertiente educativa los Derechos Humanos representan la expresión de una «*moral civil*», con el contenido de una «*ética mínima*»³ para una sociedad pluralista, democrática, cualquiera que sea la cosmovisión social, religiosa, ideológica o política.

«*Moral civil*» que supone la existencia de un consenso acerca de lo que mínimamente debe ser la perfección de la vida en convivencia, cualquiera que sean las estimaciones o preferencias valorales de los grupos sociales. Supone, por ello, la existencia de unos valores compartidos porque: se tiene fé en la capacidad de autodeterminación del hombre; porque se considera que sólo el consenso racional puede ser la fuente de una vida moral común, y porque se estima que el consenso, fruto del diálogo, es el único

³ UNESCO (1994): *Citoyens de demain?. Quelle education fondamentale pour une citoyennete active?*, Paris; también, CORTINA, A.(1994): *Ética mínima*, Madrid, Tecnos, Capítulo 3.

procedimienmto válido para acceder a unas normas de alcance universal. «*Moral civil*» que cumple una función identificadora, conformadora y legitimadora de la vida social en convivencia (no de la mera coexistencia en sociedad) en función de lo que *deben hacer* los ciudadanos y gobernantes para ser justos y felices.

Parece como si se hubiera procedido a un relevo generacional de las ideologías a nivel político y sociológico en la configuración de las sociedades. Puesto que las religiones y cosmovisiones del mundo y del hombre no son compartidas por todos, para derivar de ellas los criterios o normas morales, se recurre a un elemento común (la razón moral) para que asuma la tarea de fundamentar unas normas morales comunes, capaces de superar el «politeísmo axiológico»(Max Weber) y de servir de marco orientador de la normación positiva y educativa de los diferentes Estados. «*El culto de nuestro tiempo, se ha dicho, es el de los Derechos Humanos. Producto de la secularización de la cultura, ocupan el lugar que en tiempos tuvo la religión; el lugar de los mandamientos y deberes morales inspirados en la revelación divina... La educación ha ido sustituyendo la formación religiosa por una formación ética cuyo horizonte lo constituyen los derechos fundamentales*»⁴.

Un pluralismo moral requiere, para que pueda funcionar, al menos un mínimo de coincidencia (la «*ética mínima*») en unos valores morales, universales, legitimados por consenso universal. Esto es lo que ha pretendido significar la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la mayor aproximación que ha sido posible, hasta ahora, al consenso de necesidades y aspiraciones o exigencias morales del hombre actual.

Su cumplimiento y respeto lleva aparejadas la práctica de unas virtudes sin las cuales es imposible que se encarnen aquellos derechos en la vida social.

5. LAS TRES «GENERACIONES» DE DERECHOS HUMANOS

Las tres «generaciones» de Derechos Humanos, sin las cuales difícilmente puede decirse que una persona puede llevar una vida digna y desarrollar su personalidad son, de acuerdo con René Cassin, uno de los redactores de la Declaración⁵:

- a) Los derechos *vinculados directa e inmediatamente a la persona* (el derecho a la vida, al ejercicio de las libertades, el derecho a pensar y a expresarse libremente, el derecho a la igualdad y a la diferencia personal, el derecho a la seguridad).

⁴ CAMPS, V. (1989): «El descubrimiento de los Derechos humanos», en la obra de MUGUERZA, J. (1989): *El fundamento de los Derechos Humanos*, Madrid, Debate.

⁵ CASSESE, A. (1991): *Los derechos humanos en el mundo contemporáneo*, Barcelona, Ariel; también sobre el tema PÉREZ LUÑO, A. E. (1979): *Los derechos humanos, significación, estatuto jurídico y sistema*, Sevilla, Universidad de Sevilla.

- b) Los derechos que corresponden a *la persona en sus relaciones con los grupos sociales* de que forma parte (el derecho a la intimidad familiar, el derecho a la propiedad, a la libertad religiosa, a la libertad de movimientos, etc)

Este conjunto de derechos y el anterior constituyen los llamados derechos de la *primera generación*.

- c) Los derechos de *naturaleza política*, ejercidos como contribución de la persona a la formación de la sociedad política y del funcionamiento del Estado (derecho de participación, de libertad de pensamiento, de libertad de conciencia, de reunión, de asociación, de amparo, de inviolabilidad de correspondencia y domicilio, el derecho a un orden social en el que las libertades y derechos puedan realizarse).
- d) Los derechos *económicos, sociales y culturales*, que suponen un apoyo real a las libertades y sin los cuales es pura retórica decir que la persona es libre y responsable. Los Estados sociales de Derecho están obligados a satisfacer, también, esos derechos (derecho al trabajo, al salario justo, a la vivienda, al descanso retribuido, a la educación, a la asistencia sanitaria..), constitutivos de los derechos de la llamada *segunda generación*.
- e) Finalmente, los derechos ecológicos, o derecho a un ambiente sano, el «derecho a la paz», a una «calidad de vida», a un «desarrollo sostenible de los pueblos» y el derecho a la «inviolabilidad del patrimonio genético», a fin de garantizar unos mínimos de igualdad, más allá de la pura libertad; son los derechos constitutivos de la llamada *tercera generación*, que aún no tienen fuerza oficial exegitiva porque no han sido objeto de Convenciones o Declaraciones a nivel universal, aunque están presentes, cada vez con una mayor sensibilidad, en la conciencia social.

Las tres generaciones de Derechos Humanos, coincidentes en afirmar la dignidad de la persona como fundamento de aquellos derechos, están orientadas por unos «valores guía» que les sustentan : *la libertad* (en los derechos de la primera generación), *la igualdad* (en los derechos de la *segunda generación*) y *la solidaridad* o que todos los hombres se realicen igualmente en su libertad (en los de la *tercera generación*).

Tales Derechos Humanos constituyen un *conjunto, un todo*, que no puede ser objeto de aceptación parcial o preferencial, sino global, porque los Derechos Humanos, por su propia naturaleza, son indisociables, interdependientes, íntimamente relacionados.

6. LOS VALORES QUE SUBYACEN O EMERGEN EN LA PRÁCTICA DE LOS DERECHOS HUMANOS

¿Hay unos valores educativos universales, consensuales a nivel mundial, que pudieran servir de base o fundamento para una educación que promueva el respeto activo a los Derechos Humanos?

En un mundo plural como el nuestro, en el que no existe un modelo ideal de sociedad, ni un modelo de educación unánimemente aceptado y compartido, sí parece que a partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos contamos con un núcleo de valores para la educación de una ciudadanía cosmopolita, universalmente consensuales, que pueden servir de criterio para precisar las exigencias de la educación en ese ámbito de valores.

El artículo 26.2. de la Declaración dice, al fijar los objetivos de la educación, que *«la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz»*. Ese núcleo de valores básicos, enunciados en la Declaración Universal, puede servir de punto de partida para orientar los programas educativos y para resolver dialógicamente los problemas que aquel criterio finalista plantea a una educación para la ciudadanía universal.

Es verdad que los valores que inspiran los Derechos Humanos son valores abstractos y formales; que es difícil conseguir resultados tangibles partiendo de conceptos sin aparente univocidad de sentido —por eso se aceptan universalmente—, pero en su significación y alcance moral no son tan abstractos y formales que no puedan considerarse como pautas de referencia de las normativas jurídico-políticas; *«tales valores aunque entrañan exigencias constantes y permanentes, por ser intrínsecas a la propia personalidad humana precisan especificarse y ampliarse en los sucesivos avatares de la cultura y de la historia»*⁶.

En ese núcleo de valores que sirve como punto de anclaje de los Derechos Humanos estarían: a) en primer término, los valores que podrían considerarse constitutivos o esenciales de una vida digna (corresponderían a este grupo los valores de la *dignidad humana, la libertad, la autonomía y la responsabilidad personal, la igualdad y el «derecho a la diferencia»*, que aparecen, también, como raíces de los Derechos Humanos); y b) seguidamente, los valores que podríamos decir cualifican un *«ethos democrático»* en la vida humana.

⁶ PÉREZ LUÑO, A.E.(1989): «Sobre los valores fundamentales de los derechos humanos», en la obra de MUGUERZA, J, ya citada, pág. 287.

6.1. Los valores de una vida digna

En cuanto al núcleo de *valores de una vida digna*, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, dice, en su artículo 2.1. que *«Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición»*; siendo fundamental para interpretar este texto el preámbulo de la Declaración: *«Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana...»*. La persona y su dignidad, pues, constituyen el quicio de los valores y derechos que brotan de esa dignidad idéntica en todos los hombres.

Caractericemos, muy brevemente, el sentido de esos valores:

a) *La dignidad humana* es el valor básico o referente principal de las necesidades que la persona tiene en la esfera moral y jurídica; esa dignidad es el principio que legitima o avala, también, los «Derechos Humanos». Así, el artículo 1 de la Ley Fundamental de Bonn, dirá en línea con la Declaración Universal, que *«la dignidad humana es sagrada y constituye deber de todas las autoridades del Estado su respeto y protección. El pueblo alemán reconoce, en consecuencia, los derechos inviolables e inalienables del hombre como fundamento de toda comunidad humana, de la paz, y de la justicia en el mundo»*.

Aunque el valor de la *dignidad de la vida humana* no es fácilmente reducible a un esquema determinado de valores, la Declaración Universal parece considerar como valores mínimos en este sentido: el derecho a la vida, el derecho a la libertad, a la igualdad y a la «diferencia personal», el derecho a la autonomía y responsabilidad personal, el derecho a escoger la propia vida y el derecho a la seguridad personal.

b) *La libertad* es un valor supuesto o derivado del derecho a la vida y vinculado estrechamente al reconocimiento de la dignidad humana. La dignidad humana implica ser libre; sólo la persona consciente de su dignidad se ve instada a valorar y defender su libertad; de ahí su carácter fundamental e indispensable en la vida.

Si la dignidad de la persona es el núcleo de todos los derechos de la persona, ello quiere decir que esa dignidad es de todos por igual y que no caben discriminaciones en el ejercicio de la libertad, dada la igualdad esencial de todos los hombres; *«es necesario, dice la Declaración Universal, preparar a los niños del mundo entero a las responsabilidades del hombre libre»*.

Por ese valor de la libertad que posee todo hombre, se dice que éste no está previamente determinado en su quehacer, sino que el hombre es *«constitutivamente moral»*, lo que es tanto como decir que es libre. La libertad es la que otorga al indi-